



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MATRIMONIO

Quien suscribe, Sasil de León Villard, Senadora de la República por el Estado de Chiapas e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MATRIMONIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los trabajadores tienen un papel preponderante en el progreso de México. A través de sus labores, producen bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la población; generan ingresos que se reinvierten en la economía, fomentando el crecimiento y desarrollo nacionales; son agentes de cambio e innovación; y contribuyen a la integración social y al sentido de pertenencia, por mencionar algunos ejemplos.

Por consiguiente, garantizar sus derechos humanos adquiere una importancia significativa para el correcto funcionamiento de la sociedad. En el caso de México, ha habido avances valiosos en los últimos años en materia de derechos laborales; sin embargo, es importante persistir en esta tarea, pues toda persona, independientemente de su ocupación, tiene derecho a tener una vida digna.



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

En este sentido, resulta esencial abordar el derecho a formar una familia; pues, de acuerdo con el Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

De la misma forma, a través de su Artículo VI, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre² expresa que “toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Asimismo, el Protocolo de San Salvador, en el primer párrafo del Artículo 15³, manifiesta que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”.

Los tres instrumentos legislativos reafirman los compromisos internacionales y regionales respecto a la garantía de este derecho fundamental. Esto implica, a su vez, contemplar la libre unión de las y los trabajadores; ya sea a través del matrimonio o de alguna otra denominación de unión legal.

Con relación a lo anterior, el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal⁴ explica que el “matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua [...]”.

El matrimonio es una práctica bastante común dentro de las distintas sociedades del mundo, especialmente en la sociedad mexicana. Además, representa un pilar

¹ Artículo 23, Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> (fecha de consulta: 30 de enero de 2025).

² Artículo VI, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> (fecha de consulta: 30 de enero de 2025).

³ Artículo 15, Párrafo 1, Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (fecha de consulta: 30 de enero de 2025).

⁴ Artículo 146, Código Civil del Distrito Federal, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf> (fecha de consulta: 30 de enero de 2025).



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

importante en la construcción de la familia, por lo que su celebración marca un hito importante en la vida personal de quienes lo contraen.

Su relevancia es tal, que investigadores como Gustavo Ortíz Millán⁵ exponen que debería ser considerado un derecho humano fundamental, pues supone la libertad de las personas para decidir sobre sus propias vidas. Este involucra cuestiones básicas de la vida: con quién se quiere compartir la vida y formar una familia.

En respuesta a esta necesidad es que surgen las licencias por matrimonio con goce de sueldo, que son un beneficio otorgado en varias legislaciones laborales del mundo para permitir a los trabajadores disfrutar de un tiempo libre remunerado con motivo de su unión legal. Este derecho busca promover la calidad de vida, fortalecer la estabilidad familiar y reconocer el matrimonio como un evento significativo en la vida de los trabajadores.

A continuación, se señalan los distintos ordenamientos jurídicos a nivel internacional que contemplan este tipo de licencias:

Argentina	Régimen de las licencias especiales Art. 158. —Clases.
Ley de Contrato de Trabajo	El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales: ... b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

⁵ Gustavo Ortíz Millán, El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, 2010, p. 1, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24653.pdf> (fecha de consulta: 5 de febrero de 2025).



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

<p>Bolivia</p> <p>Decreto Supremo 4708</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (LICENCIAS ESPECIALES).</p> <p>I. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho al goce y uso de licencias especiales, con goce a percibir el cien por ciento (100%) de sus remuneraciones, sin cargo a vacaciones e independientemente del tiempo de servicio, en los siguientes casos:</p> <p>a)...</p> <p>b) Por matrimonio: tres (3) jornadas laborales, previa presentación del certificado de inscripción y señalamiento de fecha expedida por el Oficial de Registro Civil, ante la empleadora o el empleador;</p> <p>...</p>
<p>Chile</p> <p>Código del Trabajo</p>	<p>Artículo 207 bis.- En el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley N° 20.830, todo trabajador tendrá derecho a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.</p> <p>Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.</p> <p>El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración del respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.</p>



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

<p>España</p> <p>Ley del Estatuto de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.</p> <p>...</p> <p>3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:</p> <p>a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.</p> <p>...</p>
<p>Paraguay</p> <p>Código del Trabajo</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Son obligaciones de los empleadores:</p> <p>...</p> <p>Licencias por razones familiares</p> <p>j. conceder, a solicitud del trabajador, tres días de licencia con goce de salario para contraer matrimonio, tres días en caso de nacimiento de un hijo/a y tres días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos o hermanos</p>



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

<p>Uruguay</p> <p>Ley No 18.345</p>	<p>Artículo 6º. (Licencia por matrimonio).- Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio. Uno de los tres días deberá necesariamente coincidir con la fecha en que se celebra el mismo.</p> <p>Los trabajadores que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al empleador, de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de treinta días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo.</p> <p>En un plazo máximo de treinta días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.</p>
--	--

Las licencias por matrimonio con goce de sueldo son una herramienta que permite facilitar la conciliación de la vida personal y la vida laboral de las y los trabajadores. Es por esto por lo que su incorporación en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado representa un escalón más en la garantía progresiva de sus derechos humanos.



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

Para mayor claridad de los cambios que se proponen a continuación, se presenta un cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVII. Bis .- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVII. Bis .- ...</p> <p>XXVII. Ter.- Otorgar licencia por matrimonio con goce de sueldo por diez días hábiles consecutivos a sus trabajadores.</p>
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1º. de esta Ley:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII Bis. Otorgar licencia por matrimonio con goce de sueldo por diez días hábiles consecutivos a sus trabajadores.</p> <p>IX. a X. ...</p>



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

En este sentido y de conformidad con lo anteriormente expuesto, propongo a esta Asamblea las presentes modificaciones a la **Ley Federal del Trabajo** y a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, en materia de licencias matrimoniales con goce de sueldo, por medio de la Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MATRIMONIO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción XXVII Ter. al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXVII. Bis .- ...

XXVII. Ter.- Otorgar licencia por matrimonio con goce de sueldo por diez días hábiles consecutivos a sus trabajadores.



Sasil de León Villard

Senadora por el Estado de Chiapas

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción VIII Bis. al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. a VIII.

VIII Bis. Otorgar licencia por matrimonio con goce de sueldo por diez días hábiles consecutivos a sus trabajadores.

IX. a X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Sasil de León Villard
Senadora por el Estado de Chiapas

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de abril de 2025.